



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 634 -2017-SERVIR/GPGSC



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre bonificación diferencial por designación en cargo directivo en otra entidad

Referencia : Carta N° 001-2017-JVGM-TACNA

Fecha : Lima, **27 JUN. 2017**

I. Objeto de la consulta

Mediante documento de la referencia, se consulta sobre si corresponde a un servidor de carrera el pago de la bonificación diferencial proporcional al tiempo laborado al haber sido designado en un cargo directivo por más de tres años en otra entidad, sobre la remuneración a tomar en cuenta para el cálculo y sobre cuál entidad debe emitir el correspondiente acto resolutive.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la bonificación diferencial por designación en un cargo directivo

- 2.4 La bonificación diferencial se encuentra prevista en el inciso a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 124° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y supone el desempeño por parte de un servidor de carrera de un cargo que implique responsabilidad directiva o la compensación de condiciones de trabajo excepcionales con respecto al servicio común.
- 2.5 El artículo 124° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, señala que el servidor de carrera designado en un cargo de responsabilidad directiva, con más de cinco años en





el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del artículo 53° del antes referido decreto, al finalizar la designación, siendo que, asimismo, adquieren también derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva.

- 2.6 La normativa señalada no restringe el pago de la bonificación diferencial por el hecho que un servidor de carrera haya ejercido un cargo de responsabilidad directiva mediante designación en una entidad diferente a la de su origen, más aun cuando para los efectos de la carrera administrativa – Decreto Legislativo 276 - el Estado tiene la condición de único empleador¹.
- 2.7 En ese sentido, corresponderá a un servidor de carrera el pago de la bonificación diferencial proporcional al tiempo laborado al haber sido designado en un cargo directivo por más de tres años en otra entidad, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276².

Sobre la remuneración para el cálculo de la bonificación diferencial

- 2.8 El cálculo del monto de la bonificación diferencial resulta de la diferencia entre la remuneración que corresponde al cargo de mayor responsabilidad que asume el servidor y la remuneración de su cargo primigenio³, de lo cual se colige que esta última debe ser menor a la remuneración del cargo en el cual ha sido designado, caso contrario el servidor continuará percibiendo su remuneración de origen.
- 2.9 En este sentido, para los efectos del cálculo de la Bonificación Diferencial, en el caso de un servidor que ejerció por más de tres años un cargo directivo en una entidad distinta a su entidad de origen, corresponderá tomar como referencia la remuneración del cargo directivo desempeñado en la entidad distinta a su entidad de origen⁴.

Sobre la entidad que debe disponer el pago de la bonificación diferencial

- 2.10 Al concluir su designación en un cargo directivo en una entidad distinta, el servidor retorna a su entidad de origen, por lo que tanto el pago como el reconocimiento de dicho beneficio (derecho al pago de la bonificación diferencial por haber ejercido un cargo directivo por más de tres años), deberá ser efectuado en dicha entidad (su entidad de origen), al ser ésta la entidad en la cual continuará percibiendo su remuneración.



Este carácter es reconocido explícitamente por el Decreto Legislativo N° 276, al disponer en su artículo 6° que "Para los efectos de la Carrera Administrativa y el Sistema único de Remuneraciones, la Administración Pública constituye una sola institución (...)", y es coherente con diversos aspectos del diseño del régimen, entre ellos, el estar estructurado en un sistema único de remuneraciones.

Este criterio también ha sido recogido por el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 0206-2005-PA/TC, al sostener que: "Con relación a los trabajadores sujetos al régimen laboral público, se debe considerar que el Estado es el único empleador en las diversas entidades de la Administración Pública" (fundamento 21 énfasis agregado).

² Puede verse, al respecto, el Informe Técnico N° 196-2014-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), en el cual se señala que la bonificación diferencial por encargo o encargatura constituye una suma adicional a la remuneración ordinaria del servidor con la finalidad de compensar el desempeño de un cargo -distinto al suyo- de mayor responsabilidad (lo cual sería directamente proporcional a la remuneración a percibir).

³ Puede verse, al respecto, el numeral 3.6.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal".

⁴ Si bien el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento no lo establecieron de manera expresa, se debe utilizar como base de referencia la remuneración total del puesto, en función del sistema único de remuneraciones.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

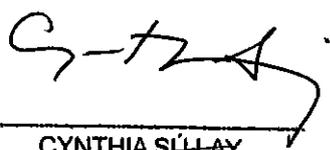
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

III. Conclusiones

- 3.1 Corresponderá a un servidor de carrera el pago de la bonificación diferencial proporcional al tiempo laborado al haber sido designado en un cargo directivo por más de tres años en otra entidad, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276.
- 3.2 Para el cálculo de la Bonificación Diferencial, en el caso de un servidor que ejerció por más de tres años un cargo directivo en una entidad distinta a su entidad de origen, corresponderá tomar como referencia la remuneración del cargo directivo desempeñado en la entidad distinta a su entidad de origen.
- 3.3 Al concluir su designación en un cargo directivo en una entidad distinta, el servidor retorna a su entidad de origen, por lo que tanto el pago como el reconocimiento de dicho beneficio (derecho al pago de la bonificación diferencial por haber ejercido un cargo directivo por más de tres años), deberá ser efectuado en su entidad de origen, en la cual continua percibiendo su remuneración.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚLAY
Gerante (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil,
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

